

EXTRACTOS DE LOS COMENTARIOS A LAS CUESTIONES SOBRE LA GUERRA Y EL HOMICIDIO DE LA SUMA DE TEOLOGÍA DE TOMÁS DE AQUINO

Francisco de Vitoria

Introducción y traducción: Jörg Alejandro Tellkamp*

Francisco de Vitoria sobre la población civil en una guerra

*Quid enim pace pulchrius? Quid tetrius bello? Pacem appetunt omnes, eaque gaudent quasi bonorum omnium fonte; bellum aversantur quasi summum malum. Belli nomine mala omnia, pacis appellatione bonorum copiam solemos significare.*¹

A lo largo de la historia de la filosofía, sobre todo a partir de la Edad Media, la reflexión sobre la guerra ha jugado un papel importante con miras a delimitar el alcance de la misma e imponer criterios morales y jurídicos claros que permitieran llevarla a cabo². Posteriormente, en el siglo XVI se destaca claramente la figura del dominico Francisco de Vitoria (c. 1480-1546), cuya obra es comúnmente considerada como un hito con respecto a una formulación articulada de las pretensiones españolas en las colonias americanas, pero también en cuanto al desarrollo hacia una teoría de los derechos subjetivos³.

A continuación no pretenderé llegar a conclusiones nuevas y, por tanto, presentaré primero un esbozo, por cierto esquemático, de la teoría de las justas causas para la guerra, tal como nos las presenta Vitoria en su obra central, la *Relectio de iure belli*. El esquema servirá para enfocar, de manera más específica, un tema que propiamente pertenece ya no a la problemática del derecho a la guerra, sino al derecho de la guerra, es decir a la reflexión sobre los parámetros que, desde un punto de vista normativo, tienen que ser observados, una vez la guerra ya está desarrollándose. Se trata de la pregunta de si la muerte de inocentes, es decir de la población civil no combatiente, es lícita en el transcurso de una guerra

justa. En segundo lugar y para finalizar este breve escrito, ofreceré una traducción parcial del Comentario a la *Secunda Secundae quaestio 40 articulus 1 (si guerrear es siempre un pecado)* y posteriormente la traducción de la *quaestio 64 articulus 6 (si es lícito en algún caso matar a un inocente)*, textos en los cuales Vitoria analiza de manera general este asunto.

1. ¿Es la guerra justa de suyo?

En una primera aproximación al concepto de guerra, es importante recalcar que para Vitoria la guerra misma no constituye un fenómeno de suyo reprehensible, de ahí su respuesta negativa a la pregunta de si la guerra es siempre un pecado. A diferencia del concepto de homicidio, que connota analíticamente una injusticia, al quitarle a alguien injustamente su vida, es la guerra de suyo neutra respecto de una calificación normativa en términos de un bien o mal moral o jurídico. Justamente la neutralidad en principio de la guerra hace posible reflexionar sobre las condiciones, por las cuales una guerra pueda ser llamada justa o injusta. La calificación de la guerra como justa o injusta depende esencialmente de factores extrínsecos que la motivan. En esto se parece a cualquier otro acto físicamente observable; por ejemplo, al ver que una persona toma en sus manos un objeto, se pueden hacer varias conjeturas sobre cómo calificar este hecho: a) como robo, b) como la apropiación justa de algo, c) como un acto de examinar el objeto, etc. Asimismo, la interacción violenta entre personas o grupos de personas no es un hecho que se interprete a sí mismo. Esto es importante para Vitoria, porque de esta manera se distancia de entrada de posturas netamente pacifistas, que él identifica con la de Tertuliano y de Lutero⁴. Los motivos, sin embargo, que llevan a Vitoria a no adoptar una crítica global de guerra, tampoco lo arrastran a una postura que enfáticamente acoge la guerra, es decir en el sentido en que cualquier guerra sea justificada por cualquier razón. En el espacio teórico entre una teoría pacifista y una tendiente a aceptar cualquier guerra como lícita, se sitúa Vitoria con su teoría de las justas causas para una guerra. Él considera

* Profesor Departamento de Filosofía - Universidad Nacional de Colombia

1 Juan de Mariana, *De rege et regis institutione libri III*, Toledo, 1599.

2 Véase Jonathan Barnes, "The Just War", en Norman Kretzmann et al. (eds.), *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, págs. 771-784.

3 Véase Anthony Pagden, "Introduction", en Francisco de Vitoria, Anthony Pagden y Jeremy Lawrence (eds.), *Political Writings*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991, pág. XXVIII.

4 Véase Francisco de Vitoria, *Relectio de iure belli o paz dinámica, Escuela española de la paz, Primera generación 1526 - 1560*, L. Pereña, et al. (eds.), Madrid, C.S.I.C., 1981, pág. 101; *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, Vicente Beltrán de Heredia (ed.), tomo 1, Salamanca 1932, págs. 279sq.

que, si una guerra no cuenta con las condiciones suficientes que la justifiquen, ésta ha de ser calificada como injusta y, por tanto, como moral y legalmente reprehensible.

2. Los requisitos para una guerra justa

El punto de partida para la discusión sobre las justas causas para una guerra es, sin duda, la *Summa Theologiae* II-II q. 40 a. 1 c de Tomás de Aquino (1124/5-1274), texto que Vitoria comentó ampliamente, y al que tomó como referencia central para su *Relectio de iure belli*. Para efectos de una mejor comprensión se reproduce aquí de forma abreviada dicha cuestión 40, artículo 1, *corpus* de la *Suma Teológica* del dominico italiano:

Yo respondo diciendo que, para que una guerra sea justa, se requieren tres cosas. Primero se requiere la autoridad del príncipe, por cuya autoridad se promueve la guerra. No es propio de la persona privada promover una guerra, porque puede buscar su derecho ante el juicio de un superior. Asimismo, la persona privada tampoco puede convocar la multitud necesaria para llevar a cabo una guerra. Dado que la preocupación por la República ha sido otorgada a los príncipes, a estos les compete salvaguardar el interés público de la ciudad o del reino o de una provincia súbdita [...].

En segundo lugar se requiere que la causa sea justa, es decir para que aquellos que son atacados merezcan el ataque por alguna culpa [...].

En tercer lugar se requiere que la intención de los que luchan la guerra, sea justa, es decir que sea una intención que pretenda promover el bien o evitar el mal. [...] Puede, sin embargo, ocurrir que una autoridad legítima comience una guerra y con justa causa, pero que la convierta en una guerra ilícita debido a una intención depravada [...]⁵.

En una comparación del texto del Aquinate con el comentario de Vitoria, y dado que éste no comenta estrictamente *ad litteram*, se aprecia que este último omite una discusión estructurada acerca del tercer requisito para una guerra justa: la recta intención. Esto es, a primera vista, asombroso. Sin embargo, deja de ser

sorprendente en cuanto que Vitoria, a diferencia de Tomás, tiene un enfoque marcadamente jurídico de la justicia de la guerra, lo cual relega a un segundo plano calificaciones morales sobre la rectitud de la intención de aquel que emprende la guerra. Este enfoque jurídico también se puede constatar en la *Relectio de iure belli*. El planteamiento tomasiano articula los siguientes requisitos para una guerra justa:

- a) La guerra tiene que ser declarada por una autoridad pertinente, que tiene en cuenta el bien común de la República. Vitoria explota este punto ampliamente en todos sus textos sobre el asunto.
- b) La causa, que lleva a la declaración de guerra, tiene que ser justa, es decir que según Vitoria, tiene que haber existido una injuria que amerite la declaración de guerra. Es importante anotar que, al hablar de *iniuria*, Vitoria no piensa en una calificación moral, como la que sugiere la traducción al español (injuria), sino en una violación de derechos, es decir en la negación de un derecho que un reino o estado puede hacer valer ante otro (*in-iuria*).
- c) La intención, con que se declara la guerra, tiene que ser recta, es decir que tiene que ser tal que la finalidad de la guerra apunte claramente a la consecución del bien común. Vitoria, como ya se ha dicho, no discute directamente este punto, pero hace entrever que una guerra justa necesariamente se hará en pro del bien común de la República.

Para Tomás es claro que estos tres requisitos son concomitantes, es decir, que se tienen que dar conjuntamente, de lo contrario se podría pensar en una guerra, que cumple, por ejemplo, con el requisito de la justa causa, pero no es declarada por la autoridad competente, sino por una persona privada.

3. El problema de la muerte de inocentes

Ya en el comentario a la cuestión 40 artículo 1, Vitoria se preocupa ampliamente por el problema de la muerte de inocentes en el transcurso de una guerra. Por supuesto hay que aclarar que, para el autor salmantino, la distinción entre *nocens e innocens* no representa una categoría moral, según la cual el inocente no ha cometido crimen alguno o no ha cargado con culpa alguna. Se trata más bien de la distinción entre la población combatiente y la población no combatiente.

5 La traducción es mía.

Los inocentes son entonces aquellos que de hecho no empuñan un arma y que no pueden participar de acciones bélicas, por ejemplo los niños y las mujeres. Más allá de ser una preocupación netamente teórica, la muerte de inocentes se convierte en un problema real a la luz de la manera en que se llevaban a cabo las guerras en el siglo XVI, siendo el punto de referencia para Vitoria sobre todo las guerras contra los turcos y no la conquista de América.

Esbozando someramente lo dicho en la *Relectio de iure belli*, en el Comentario a la *Secunda Secundae* cuestión 40 artículo 1 y cuestión 64 artículo 6, se puede resumir la argumentación de la siguiente manera, omitiendo, claro está, los problemas que los textos pueden suscitar:

- a) De suyo no es lícito matar a un inocente directa e intencionalmente.
- b) Sin embargo, es lícito matar a inocentes accidentalmente, cuando:
 - i. No es posible distinguir entre población combatiente y no combatiente, por ejemplo en el caso del uso de artillería para conquistar una ciudad;
 - ii. La acción tiene una relación directa con la consecución de la victoria.
- c) Esto excluye que inocentes puedan ser objeto de represalias, después de haber alcanzado la victoria, como por ejemplo con el fin de vengar la injuria recibida o para evitar que los aún inocentes en el futuro empuñen un arma. Vitoria tampoco considera lícito que los inocentes formen parte del botín del invasor, si con esto no se realizan fines estratégicos que garanticen la consecución de la victoria.

Todas estas condiciones son válidas, si se asume que se trata de una guerra justa, es decir de una guerra que se encuentre motivada por una injuria recibida y que haya sido declarada por una autoridad competente con miras a preservar el bien común de la República. Si la guerra no fuese justa, todas las acciones realizadas en ella serían a *fortiori* ilícitas, es decir tanto matar a la población no combatiente como a la población combatiente. El caro lector podrá formar una imagen a su juicio acerca de este tema con base en la traducción que se adjunta.

4. El Comentario a la *Secunda Secundae*

El Comentario a la *Secunda Secundae* es un texto que procedió de la docencia, cuando el dominico Francisco de

Vitoria comentó ante sus estudiantes la totalidad de la *Secunda Secundae* de la *Summa Theologiae* de Tomás de Aquino. La lectura y el comentario de las cuestiones 1 a 56 se realizaron en los años 1534 y 1535⁶, y ciertamente la célebre *Relectio de Iure Belli*, leída el año 1539, se basa en el dicho Comentario de la cuestión 40⁷, de la cual se adjunta la parte correspondiente a la muerte de inocentes.

Otro texto que trata este tema es el artículo 6 de la cuestión 64, cuyo tema central es el homicidio. Este texto es posterior a la *Relectio de homicidio*, leída en Salamanca hacia el año 1530⁸, pero es anterior a la *Relectio de Iure Belli* (1539), habiéndose leído esta parte del Comentario hacia el año 1537.

El estilo un tanto desorganizado y narrativo del texto aquí traducido, se debe en primer lugar a que Vitoria mismo no redactó sus clases, sino que éstas fueron anotadas por algunos estudiantes suyos, entre los que sobresalió un bachiller de nombre Francisco Trigo⁹.

El comentario de Vitoria a la *Secunda Secundae* no es un comentario *sensu stricto* en el sentido técnico, según el cual el texto por comentar era leído primero, y, en segundo lugar, era desglosado para, en tercer lugar, ser comentado. El estilo es más bien el de una lectura que retoma con alguna libertad los temas planteados por Tomás, cosa que se ve claramente en las traducciones adjuntas.

Francisco de Vitoria, Comentario a la *Suma de Teología* II-II¹⁰ Cuestión cuadragésima: Sobre la guerra Artículo primero: Si guerrear es siempre pecado

[...]

9 – Existen dudas sobre si es permitido matar en una guerra. Respondo: si es necesario para obtener la victoria, es permitido, así como es permitido matar a hombres particulares que perturban la República.

6 En cuanto a los datos bio-bibliográficos del Comentario, véase la introducción de Vicente Beltrán de Heredia en Vitoria, *op. cit.*, págs. VII-XLVIII.

7 Véase Luciano Pereña, "Estudio preliminar", en Francisco de Vitoria, *Relectio de iure*, pág. 70.

8 *Ibid.*

9 Véase Beltrán de Heredia, *op. cit.*, pág. XVI.

10 Francisco de Vitoria, *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, Beltrán de Heredia (ed.), tomo 2, Salamanca 1932, págs. 279-293. La traducción es mía.

10 – Pero existen dudas. Supongamos que los españoles vencen: ya no temen el peligro y hacen que el enemigo huya. [Se duda] si es permitido perseguirlos y matarlos, porque, para así decirlo, su muerte ya no sería necesaria para la victoria.

Respondo que es del todo permitido matarlos. Razón: el Rey tiene la potestad no solamente de recuperar las cosas, sino también de castigar a los enemigos, aún después de que han conquistado la ciudad. Asimismo el Rey puede matar aquellos ciudadanos que hubiesen incendiado la ciudad, y no solamente confiscar sus bienes. Esto es obvio, porque si no fuese permitido matarlos, no se podrían evitar las guerras y estas inmediatamente volverían a repetirse. En segundo lugar digo que no sería lícito matar a todos los enemigos, sino que es la regla de acogerlos. Asimismo el Rey no puede castigar a todos los ciudadanos de una ciudad justa, porque se rebelarían contra él, sino que solamente puede castigar a algunos. Así tampoco puede matar a todos los enemigos, sino que tiene que constatar si esta fue la primera guerra que estos emprendieron contra nosotros. Además [hay que constatar] si han sido movidos sin causa alguna o con causa. En tercer lugar digo que no es lícito matar a los enemigos alcanzada la victoria, cuando estos han luchado justamente, y si aquellos ya no presentan un peligro. Así, cuando el Rey de España asedia justamente la ciudad de Bayona, [sus ciudadanos] se defenderán lícitamente, y si no se defendiesen, serían traicioneros. Digo que si el Rey de España captura la ciudad, y si [sus ciudadanos] no presentan peligro, entonces no los puede matar. La razón está en que son inocentes. A no ser que exista el peligro de una guerra, como cuando se encuentran en una guerra actual, es lícito contrarrestar la fuerza con la fuerza. [En ese caso] y suponiendo que los enemigos son inocentes, es lícito matarlos como en el caso expuesto.

11 – Duda sobre si en aquella guerra se pueden matar a niños inocentes. Yo coincidía con algunos [miembros] del Consejo Real. Este afirmaba que habría que consultar, si se pueden matar a todos para que se lleve a cabo una guerra buena.

En primer lugar digo que todos que pueden portar un arma, se asumen como peligrosos, porque se presume que defienden al Rey de nuestro enemigo. Es lícito matarlos, a menos que conste lo opuesto, es decir que no tengan culpa alguna (*extra noxam*). En segundo lugar digo que, donde sea necesario matar inocentes con el fin de conseguir la victoria, es lícito [matarlos]. Esto es como cuando se conquista una ciudad: es

necesario *bombardearla*¹¹. De esto se siguen las muertes de inocentes, porque estas se dan accidentalmente. Acerca de esto no hay dudas, así como cuando se conquista una fortaleza. En tercer lugar digo que cuando la ciudad se haya capturado y los que hayan llegado a la victoria ya no se encuentran en peligro, no le es permitido al Rey matar a los inocentes, así como lo son los niños, los religiosos y los clérigos que no prestan ayuda [al enemigo]. La razón de ello es clara: estos son inocentes y no es necesario matarlos con el fin de obtener la victoria. Sería herético decir que fuese necesario matarlos en ese caso. Y así, donde se pueda distinguir entre enemigos peligrosos e inocentes, no se pueden matar intencionalmente [a los inocentes]. [...]

Comentario a la Cuestión 64 *Suma de Teología* II-II¹² Cuestión sexagésima cuarta: Sobre el homicidio Artículo sexto: Si es lícito en algún caso matar a un inocente

1 – No se indaga acerca de si es lícito absolutamente y de suyo, sino si es lícito en algún caso. [Tomás] hace una distinción de acuerdo con la cual 'hombre' se puede considerar de dos maneras. Una manera, de suyo. La primera conclusión es que de esta manera no es lícito matarlo, porque, aunque sea un pecador, tenemos no obstante la obligación de amarlo.

De otra manera se le puede considerar en un orden y en comparación con otros. La segunda conclusión es que de esta manera es perfectamente lícito darle muerte. La tercera conclusión: de ninguna manera es lícito matar a un inocente.

2 – Pero existen dudas sobre si existen algunos casos en que sea lícito darle muerte [al inocente]. Parece que sí, porque Santo Tomás dice que es lícito matar al hombre pecador en pro del bien de la República, y la causa por la cual se le mata no sería un pecado, sino, en pocas palabras, el bien de la República. Por tanto, si la muerte de inocentes conviene al bien de la República, sería lícito matarlos. Por ejemplo, el Rey de los turcos invade a los reinos cristianos – de lo cual Dios nos salve – y promete que nadie sea matado si le fuese entregado un predicador inocente, quien predicaba contra los sarracenos, para matarlo. También si exige que [los

¹¹ Original en español.

¹² de Vitoria, 1934, *op.cit.*, tomo 4, págs. 298-302.

cristianos] lo maten, parece que es lícito matarlo para liberar el reino o la ciudad. Esto se confirma, porque es mal mayor que todos sean matados a uno solo. En segundo lugar se confirma lo dicho, porque, si el Rey de los turcos exigiese [la entrega] de un predicador cristiano para matarlo para que seansalvados todos los demás, sería lícito entregárselo. Por tanto, este sería matado. Asimismo, aquel predicador tiene la obligación de ofrecer su vida para liberar a su patria, entonces, ¿por qué no podrían otros ofrecer la vida [del predicador] y matarlo? Igualmente, tal como no solamente es necesario para la salud de todo el cuerpo cortar el miembro podrido, así también hay que cortar el miembro sano; así también hay que matar a un inocente. Cualquiera hombre de la República tiene una relación con la totalidad de la República tal como el miembro se relaciona con la totalidad del cuerpo. Como dice Aristóteles, todo lo que atañe al hombre, atañe a la República, y más a la República que a él mismo¹³. Por tanto, así como sería lícito cortar un miembro sano en pro de la salud de todo el cuerpo, así también parecería que es lícito matar a un inocente en pro de la salud de la República.

A esto respondo de manera tajante que no es lícito de ninguna manera matar a un inocente, ni contra la voluntad ni voluntariamente. – En contra se arguye que la vida de estos inocentes es necesaria para la salvación de la República. – Yo niego esto, porque esto se debe a la malicia de otros, es decir de los turcos. En segundo lugar digo: suponiendo que la vida de estos inocentes fuese necesaria [para la salvación], tampoco sería lícito matarlos. Por cierto, que estos maten a aquellos no es un medio necesario, porque esto es de suyo malo; y no se deben hacer males para que con ellos se hagan bienes. Por eso digo que también en este caso no es lícito, porque, dado que la muerte de inocentes es intencional, estas muertes se basan en la malicia y realizan una acción objetivamente ilícita aquellos que los matan. Por eso respondo a los argumentos que esto no es necesario, porque seríamos los lictores de los turcos si matásemos a inocentes y cometeríamos un mal. Asimismo, si los turcos le dijeran a su licitor: mata a un cristiano, si no, es decir si no lo matas, incendio toda la ciudad, es claro que para el licitor no es lícito matar al cristiano para que los turcos no incendien la ciudad. Así, ninguna otra persona podría lícitamente matar a un inocente para liberar a la

República. Sansón, sin embargo, y otros se mataron entre sí lícitamente, pero esto se hizo usando su propio derecho y realizando acciones objetivamente lícitas, como por ejemplo la defensa de la República. Por eso de esta manera un inocente puede justificadamente morir; de otra manera no. Asimismo, el inocente tiene la obligación de ofrecerse para morir en defensa de la República. Y en cuanto [a la analogía del] miembro en relación al cuerpo, digo que no existe una semejanza [con el inocente y la ciudad], porque el miembro no puede sufrir una injuria, dado que no posee un bien propio con respecto al cual tenga un derecho. El hombre, en cambio, puede padecer una injuria, ya que el hombre tiene un bien propio con respecto al cual tiene un derecho. De esta manera digo que es absolutamente lícito cortar la mano, porque esta de suyo no sufre, sino el hombre [entero], y porque esta es un miembro y un bien, por lo menos para el hombre, pero no para con ella misma. Pero el inocente es un bien para consigo mismo y este en sí mismo sufre, y por ello no es lícito matarlo.

3 – Pero en segundo lugar se arguye: dado que el Rey puede enviar a la guerra al soldado inocente, suponiendo que éste morirá con seguridad; pero esto es matar a un inocente: por tanto [etc.]. Digo que este argumento es falso, porque el Rey no envía al soldado para que éste de suyo sea matado, sino para que combata a los enemigos, y esto es lícito. Con todo, si pudiese evitarlo, lo evitaría. De lo contrario, [la posibilidad de] que sea matado significa usar su propio derecho y realizar acciones objetivamente lícitas.

4 – En tercer lugar se arguye: dado que es lícito en una guerra dar muerte a inocentes a sabiendas, es decir con intención: por tanto [etc.]. Queda demostrada la premisa, porque es lícito matar indiscriminadamente a todos los hombres invasores, entre los cuales están algunos inocentes; por tanto, es lícito intencionalmente matar a inocentes.

Se responde que en una guerra justa todos se presumen agresores (*nocentes*). Esta solución, sin embargo, no es satisfactoria, porque no siempre todos son presumidos como agresores, por el contrario, muchas veces se constata que son inocentes, sobre todo porque de ellos no se espera que sepan que el Rey esté promoviendo una guerra justa o injusta, a la que tienen que ir. Por cierto, si no fuesen [a la guerra], pecarían mortalmente, porque tienen la obligación de obedecer las ordenes del Rey y reflexionar sobre la justicia de la guerra. Por eso, si el emperador invadiese a Francia, los franceses tendrían la obligación de defender el reino, porque ellos no tienen la

13 Aristóteles, *Política* I, 2.

certeza de que a su Rey no le es permitido defender su reino. Por tanto, no solamente hacen lo que es lícito, sino también lo que tienen la obligación de hacer. En este caso muchos inocentes mueren.

Al responder esto, distingo [dos razones por las que se mata a inocentes]: intencionalmente, y esto lo niego, o accidentalmente, y esto lo concedo. Accidentalmente se puede lícitamente matar a inocentes, porque se estima [a alguien como] inocente por ignorancia. Por eso es accidentalmente inocente, y de esta manera es lícito matarlo, porque [nos] invade como si fuese un agresor y enemigo, aunque de suyo se le estime como inocente por ignorancia. De lo contrario no se podría llevar a cabo una guerra justa. Así también se puede matar a un inocente que se apropia de mis cosas, sobre las cuales yo tengo un derecho de propiedad. Es cierto que esta es una razón por la cual hay que temer mucho a las guerras que se promueven entre cristianos, porque es grave que inocentes sean matados, cuando en ambas partes hay inocentes. Pero cuando de otra manera no se pueden recuperar las cosas, es lícito matarlos.

5 – En cuanto a esto existe la duda sobre si es lícito matar a aquellos enemigos de los que se conoce su inocencia, y cuando su muerte no es necesaria para la victoria, es decir, cuando la victoria ya se ha obtenido. Por ejemplo, después de haber vencido a los franceses, una ciudad es dada al saqueo. Cuando ahora se constata que son inocentes, es lícito darles muerte. Este caso es frecuente en guerras entre cristianos, pero no en otras guerras en las cuales todos se suponen como enemigos. Y de tal manera, en guerras entre cristianos, donde se sepa que todos son agresores, dado que ellos mismos participaron en la guerra, es lícito matarlos después de haber alcanzado la victoria.

A esto respondo que, si no es necesario para la victoria y para recuperar nuestras cosas, no es lícito de ninguna manera, porque de ninguna manera es lícito matar a inocentes, a no ser que sea por accidente. Habiendo la victoria y cuando ya [todos] se encuentran a salvo, si se matara a un inocente, esto se haría de suyo y no por accidente, es decir en defensa propia, dado que ya [todos] se encuentran a salvo. En tercer lugar digo que, aún habiendo pasado el peligro, mientras no se encuentran a salvo ni están muy seguros, es entonces perfectamente lícito matar a los inocentes que prestaron ayuda y que portaron un arma, porque entonces lo hicieron en defensa propia. Ellos temen, sin embargo, que tales inocentes, cuando sobreviven, se rebelarán y que serán un peligro para tal efecto, porque estos dentro de un año nos

invadirán. Se procede entonces de acuerdo con los alegatos y las pruebas; se teme que estos sean un peligro, por tanto son agresores. Sin embargo, cuando no existe ningún peligro, se da lo contrario.

6 – Contra esto se alega. En la guerra contra los sarracenos es necesario matar a niños, y no obstante esto significa matar a inocentes intencionalmente, porque es cierto que estos no tienen uso de la razón. Esto lo hicieron, como me habían señalado, los soldados alemanes en la guerra de Túnez, *que un alemán*¹⁴ mató un niño turco.

Malamente se puede decir que esto sea lícito, porque se tema un peligro, es decir que el niño, cuando haya llegado a una edad más avanzada, empuñe el arma y cause daño. Pero creo que esta solución es falsa y sin fundamento. Por eso digo que de ninguna manera es lícito matar ni a niños, ni a mujeres en la guerra contra los sarracenos; tampoco en una guerra entre cristianos, porque es obvio que de ellos no proviene peligro alguno. Es también obvio que éstos no causan ningún daño. En segundo lugar digo que por derecho de guerra es lícito matar a niños inocentes accidentalmente, como cuando procedemos con máquinas contra los muros y casas; estas máquinas derrumben la ciudad y niños [algunos] son matados, aunque, sígase de ello lo que se quiera, se hace uso del derecho de guerra en el empeño de recuperar la propiedad.

7 – En último lugar se arguye. Es lícito expoliar a inocentes, como a los campesinos, cuando es cierto que sean inocentes, y también [es lícito] llevarlos cautivos a una guerra justa. Con todo, el cautiverio es comparable con la muerte, por tanto es lícito matar a inocentes. También es lícito robar a inocentes en una guerra justa, porque todos los bienes se consideran propiedad de la República y como si se hubiesen quitado a la República. A esto se responde que esto es lícito, pero lo es accidentalmente, porque de suyo la guerra es promovida solamente contra una República enemiga. Pero como los inocentes forman parte de una República, y como el peligro proviene de esa República, por eso son capturados y expoliados los inocentes. Pero de esto no se sigue que sea lícito matarlos intencionalmente. [...]

14 Original en español.

Bibliografía

Fuentes:

- Vitoria, Francisco de, *Comentarios a la Secunda Secundae de Santo Tomás*, Beltrán de Heredia, Vicente (ed.), 6 tomos, Salamanca, Biblioteca de Teólogos Españoles, 1932-51.
- Vitoria, Francisco de, *Algunas ediciones y traducciones de la Relectio de Iure belli: Relectio de iure belli o paz dinámica*, en Pereña, L. et. al. (eds.), *Escuela española de la paz, Primera generación 1526 - 1560*, Madrid, C.S.I.C., 1981 (= Corpus Hispanorum de Pace vol. VI) [edición crítica con traducción; la mejor].
- Vitoria, Francisco de, *Relecciones teológicas vertidas al castellano e ilustradas*, 3 vols., Torrubiano Ripio, Jaime (trad.), Madrid, Librería Religiosa Hernández, 1917.
- Vitoria, Francisco de, *Sobre el poder civil, sobre los indios, sobre el derecho de guerra*, Frayle Delgado, Luis (trad.), Madrid, Tecnos, 1998.
- Vitoria, Francisco de, *Obras: relecciones teológicas*, edición crítica del texto latino, versión, introducción general e introducciones con el estudio de su doctrina teológico-jurídica, por el padre Teófilo Urdániz, O. P., Madrid, La Editorial Católica, 1960.
- Vitoria, Francisco de, *Relecciones del estado de los indios, y del derecho de la guerra*, traducido por el P. Teófilo Urdanoz O. P. con una introducción de Antonio Gómez Robledo, México, Porrúa, 1974.
- Vitoria, Francisco de, *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Madrid, Espasa-Calpe, 3ª edición, 1975.
- Vitoria, Francisco de, *Relecciones teológicas del Maestro Fray Francisco de Vitoria*. Edición crítica, con facsímil de códices y ediciones príncipes, variantes, versión castellana, notas e introducción por el Mtro. Luis G. Alonso Getino, 3 vols., S.I. 1933-1935.

Bibliografía (secundaria)

- Belda Plans, Juan, *La Escuela de Salamanca y la renovación de la teología en el siglo XVI*, Madrid, BAC, 2000.
- Castañeda, Felipe, "La cruz y la espada: filosofía de la guerra en Francisco de Vitoria", en *Historia Crítica* 22 (2001), págs. 27-50.
- Brufau Prats, Jaime, *La Escuela de Salamanca ante el descubrimiento del Nuevo Mundo*, Salamanca, Editorial San Esteban, 1989.
- Castilla Urbano, Francisco, *El pensamiento de Francisco de Vitoria. Filosofía política e indio americano*, Barcelona, Anthropos, 1992.
- Fernández Herrero, Beatriz, *La utopía de América. Teoría. Leyes. Experimentos*, Madrid, Anthropos, 1992.
- Goti Ordeñada, Juan, *Del Tratado de Tordesillas a la doctrina de los derechos fundamentales en Francisco de Vitoria*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1999.
- Ocaña García, Marcelino, *El hombre y sus derechos en Francisco de Vitoria*, Madrid, 1996.
- Pereña, Luciano, *La idea de justicia en la conquista de América*, Madrid, Mapfre, 1992.
- Titos Lomas, Francisco, *La filosofía política y jurídica de Francisco de Vitoria*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1993.